



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO:	<i>SUCESIÓN DE LA CAUSANTE CATALINA MENDOZA DE DELGADO</i>
DEMANDANTES:	<i>ARMENIO, RAFAEL, CECILIA, DORINA, EDILMA, JAIME, CATALINO, JOSE ABELARDO, DISRAEL, ELVIS, ISLENIA DELGADO MENDOZA Y CATALINA DELGADO RODRIGUEZ, quien actúa en representación de su progenitor HERNANDO SENEN DELGADO MENDOZA</i>
APODERADO:	<i>DR. FERNANDO ARTURO NIÑO MOLINA</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00081-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO ADMITE</i>

Estudiada la demanda de SUCESION DE LA CAUSANTE CATALINA MENDOZA DE DELGADO, presentada mediante apoderado judicial, por ARMENIO, RAFAEL, CECILIA, DORINA, EDILMA, JAIME, CATALINO, JOSE ABELARDO, DISRAEL, ELVIS, ISLENIA DELGADO MENDOZA Y CATALINA DELGADO RODRIGUEZ, quien actúa en representación de su progenitor HERNANDO SENEN DELGADO MENDOZA, según la escritura pública N°. 545 de mayo del 2020, donde le otorgo poder este último para representarlo, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 488 en concordancia con el artículo 82 del C. G, del P, por ello, SE ADMITE. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia, de Chiriguaná - Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este juzgado el proceso de sucesión intestada, de la CAUSANTE CATALINA MENDOZA DE DELGADO, de quien se defirió la herencia, por ministerio de la ley, debido a su fallecimiento, el cual fue el 24 de mayo de 1967, en el municipio de Astrea.

SEGUNDO: Reconocer a ARMENIO, RAFAEL, CECILIA, DORINA, EDILMA, JAIME, CATALINO, JOSE ABELARDO, DISRAEL, ELVIS, ISLENIA DELGADO MENDOZA Y CATALINA DELGADO RODRIGUEZ, quien actúa en representación de su progenitor HERNANDO SENEN DELGADO MENDOZA, según la escritura pública N°. 545 de mayo del 2020.

TERCERO: Referente a MARLI CECILIA, OSIRIS Y EDGAR DE JESÚS DELGADO AMARIS, esta agencia judicial no los reconoce como herederos de EMIRO DELGADO MENDOZA (Fallecido), es decir, en su calidad de nietos, toda vez, que las Actas de Registro Civil de Nacimientos aportadas por estos, no demuestran su vocación hereditaria, con EMIRO DELGADO MENDOZA, ya que no aparecen firmadas por esté.

CUARTO: Emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el decreto 806 de 2020 se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada.

QUINTO: De conformidad con los parágrafos 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., ordénese incluir el presente tramite liquidatario en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Infórmese a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Valledupar, Cesar, sobre la apertura del presente trámite sucesoral, de conformidad con el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987. Líbrese el oficio respectivo, con los anexos correspondientes.

SEPTIMO: Reconózcase y téngase al Dr. FERNANDO ARTURO NIÑO MOLINA, en su condición de apoderado judicial de ARMENIO, RAFAEL, CECILIA, DORINA, EDILMA, JAIME, CATALINO, JOSE ABELARDO, DISRAEL, ELVIS, ISLENIA DELGADO MENDOZA Y CATALINA DELGADO RODRIGUEZ, quien actúa en representación de su progenitor HERNANDO SENEN DELGADO MENDOZA, según la escritura pública N°. 545 de mayo del 2020, además de MARLI CECILIA DELGADO AMARIS, de conformidad con el poder anexado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60b0942ded2ea8175d1ff48072a1ccbb4f2adbf452a25455e7f35850c62adb64

Documento generado en 11/05/2022 11:41:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**